

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 673

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IX, recorriéndose la subsecuente al artículo 26 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Establecer a través de sus asambleas generales y comunitarias, autoridades auxiliares y comunitarias, entre otras instituciones representativas de conformidad con sus sistemas normativos, que será hasta los 60 años de edad para el cumplimiento y liberación de los trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad, respetando sus derechos humanos, la salud y capacidad física de las personas adultas mayores, lo anterior sin limitar la participación voluntaria; y

X. Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 673

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de agosto de 2022.

DIP. YESENIA NOVASCO RAMÍREZ VICEPRESIDENTA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO SECRETARIA

> DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA SECRETARIA

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ SECRETARIA